Año de 1840. Viernes 23 de Octubre. Núm. 85.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 746. GOBIERNO POLÍTICO.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente me traslada el siguiente decreto de la Regencia provisional del Reino.

La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirijirme el decreto siguiente. = Constituidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo ninguna otra disposicion legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la Constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de Julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el artículo 7.° de la citada de 13 de Setiembre de 37, como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las Diputaniones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en que en muchas provincias se encuentran estas Corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la Regencia provisional del Reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes:

1.ª Se procederá en todas las provincias del Reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1.° de Enero de 1841.

2.ª Los Gefes políticos inmediatamente que reciban esta Real orden, convocarán las actuales Diputaciones provinciales: si alguna de estas hubiese sido disuelta por la Junta de Gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella, y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido; y con el Intendente se constituirá en Diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la Diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de Ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de Diputados á Córtes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 10 de Noviembre prócsimo, permaneciendo espuestas al público durante quince dias.

4.ª Las Diputaciones señalarán préviamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y esclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion además de publicarse en el Boletin oficial de la provincia, se comunicará á los Ayuntamientos cabeza de partido para que estos los trasmitan á los de los pueblos que lo formen, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de Noviembre.

5.ª Las reclamaciones por esclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los Ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las Diputaciones provinciales, en los quince dias siguientes al 10 de Noviembre que terminarán en 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas Diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de Diciembre estén comunicadas las resoluciones á los Ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de Diciembre á las nueve de la mañana el Alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas Alcaldes por su orden, ausiliados de dos electores que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de Diputados á Córtes, y sin mas variacion que la de emplearse esclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.ª En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.ª El dia 15 en presencia del Ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado y otra al Gefe político, y quedando archivada la original en la Secretaría del mismo Ayuntamiento: en todas firmarán el Alcalde presidente del acto y los que compongan las meses.

9.ª Los nombrados no podrán escusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretesto, sin perjuicio de que á la misma Diputacion espongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado espedito el correspondiente recurso al Gobierno.

10. Queda sin efecto en todas sus partes la Real orden de 24 de Octubre de 1839. = Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de Octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias. = Lo que traslado á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Valencia 13 de Octubre de 1840. = Manuel Cortina.

Y en su consecuencia acordó la Junta provisional de gobierno de esta Provincia en sesion del 21, que mediante se halla desempeñando las funciones de la Diputacion Provincial desde el 28 de Setiembre último en que se designó como tal, segun disposicion de la misma fecha publicada en 2 del corriente Boletin número 79, se previene á todos los Ayuntamientos de la Provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad estiendan las listas de todos los Electores que lo han sido para Diputados á Córtes en las últimas elecciones,

y las fijen precisamente el dia 9 de Noviembre próximo, procurando permanezcan espuestas y fijadas al público quince dias completos, durante los cuales puedan hacerse las reclamaciones ante los Ayuntamientos, y estos remitirlas con su informe á la espresada Junta, como se dispone en la regla 5.ª del decreto preinserto, quedando responsables los individuos de cada Ayuntamiento de la mas leve demora ó descuido en no dirigir dichas reclamaciones, si las hubiere, verificándolo por propio, si fuese necesario, fenecidos que sean los quince dias, con el objeto de poderlas resolver antes del 30 de dicho mes de Noviembre. Orense 22 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 747. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirijirme el decreto siguiente. = La necesidad en que la Nacion se encontró de oponerse á que se atropellaran sus derechos, y consumáse la infraccion de la CONSTITUCION que ella misma se habia dado, y á costa de tantos sacrificios sostenido, dió lugar á que no solo en las capitales de provincia sino tambien en varios pueblos subalternos se creasen Juntas, las cuales han contribuido eficazmente á sostener el órden público en medio de una crisis violenta, y á persuadir al mundo entero de que la España sabe acometer y llevar á cabo grandes empresas, con dignidad, con nobleza, y sin permitirse los escesos que otras naciones han acompañado siempre á sus oscilaciones políticas. Pero la necesidad solo pudo autorizar semejante medida, y menester es que cese habiendo aquella desaparecido. La unidad y la centralizacion bien entendidas son absolutamente indispensables para gobernar, y el estado actual nos llevaría á una disolucion completa, cuyas consecuencias lamentarían muy pronto aun los mismos que por una equivocacion creyesen hoy debia prolongarse. No es posible sin embargo que todas las Juntas desaparezcan absolutamente; necesario es que algunas continuen, si bien con carácter distinto que el que hasta ahora han tenido, ya para informar al Gobierno sobre sus actos, ya para prestarle cualesquiera otros servicios que las circunstancias puedan acaso ecsigir. El decoro de todas está tambien interesado en que den cuentas de su administracion, porque nada deberá contribruir tanto á neutralizar las acusaciones de que puedan ser objeto, como que aparezcan el desinterés y pureza con que hayan manejado y distribuido los fondos públicos. Teniendo todo esto en consideracion la Regencia provisional del Reino en nombre de S. M. DOÑA ISABEL II, se ha servido decretar lo siguiente:

1.° Las Juntas creadas en las capitales de provincia continuarán hasta que otra cosa se determine, como ausiliares solo del Gobierno, y para desempeñar cualquiera encargos que este crea oportuno confiarles, volviendo por consiguiente todas las autoridades que hoy lo son al desempeño del lleno de sus funciones respectivas.

2.° Las Juntas creadas en todos los demas pueblos de la Monarquía cesarán desde que se reciba este decreto.

3.° Unas y otras remitirán al Ministerio de la Gobernacion noticia circunstanciada (y en papel separado las respectivas á cada una de las Secretarías del Despacho) de las determinaciones que hayan adoptado, de los empleados separados y de los que puedan haber nombrado, acompañando relacion documentada de los méritos y circunstancias de estos últimos, á fin de que el Gobierno respetando en todo aquello que esté dentro de la esfera de sus atribuciones, como está resuelto á hacerlo, sus actos que no estén en abierta contradicion con los principios de justicia pueda reparar alguna injusticia que tal vez se haya cometido, como lo ecsigen el decoro y probidad de los individuos que han compuesto las mismas Juntas, y lo desearán sin duda al terminar la mision que han desempeñado.

4.° Las autoridades administrativas de las provincias ecsaminarán las cuentas que las mismas Juntas deberán rendir, y si contra toda esperanza hubiese en ellas algo porque no pudiesen pasar, las remitirán al Gobierno por el Ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente.

5.° Las actas y papeles de las Juntas que concluyen pasarán á las de las capitales, donde se conservarán hasta que cesen; en cuyo caso se les dará como á los de ellas el correspondiente destino. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de Octubre de 1840. = Victoria. = Ferrer. = Gomez. = Chacon. = Cortina. = Frias.

Lo que de orden de la misma Regencia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y que las Juntas creadas en los pueblos subalternos de la Provincia cesen, remitan á la de la capital sus actas y papeles, y cumplan con lo demas que en el anterior decreto se previene. Orense 22 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 748. IDEM.

PRIMERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Instalada la Regencia provisional del Reino á virtud de la renuncia de S. M. D.ª María Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de órden de la misma Regencia, comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 21 de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Srio. Int.°

Número 749. JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Por disposicion de esta Junta del dia 19 del actual han sido separados de sus respectivos cargos y destinos, todos los concejales del Ayuntamiento de Celanova; los de Gomesende, y el Secretario del mismo D. Cárlos de Nóboa y Silva; el Alcalde de Freasdeiras D. Francisco García; el de Villanueva de los Infantes D. Antonio Azpilcueta; el de Castrelo del Valle D. Diego Perez; el Regidor 3.° de id. D. Antonio Salgado; el Alcalde de Blancos y Mouril D. Domingo Pardo; el de Laza D. Antonio Gonzalez; el de Junquera de Ambia D. Antonio Rodriguez Gayoso, el Secretario del Ayuntamiento de id. D. Juan María Perez; el Alcalde de la Merca D. José Fernandez Bujan, el Secretario del mismo Ayuntamiento D. Manuel María Alvarez; el Alcalde de Cartelle D. Francisco Ribera, el Secretario del mismo Ayuntamiento D. José Cobelas; el Alcalde de Acevedo D. Manuel Guerrero, el Secretario del mismo Ayuntamiento D. Antonio Hierro; el Secretario del de la Bola D. Manuel María Perez; el del de Castrelo del Miño D. Lope Ferrer; el del de Porquera D. José María Rodriguez; el Promotor fiscal del partido de Ginzo de Limia D. Luis Arias Ulloa; el Administrador de Rentas de Celanova Don Manuel Perez y los verederos de id. D. Baltasar Feijó, Francisco Fernandez y Domingo Basalo. Orense 21 de Octubre de 1840. = *Manuel de Sarratea*, Vocal Secretario.

Número 750. IDEM.

Por disposicion de la misma de la propia fecha han sido confinados D. Manuel Tutor, vecino de esta ciudad, á la del Ferrol; D. Pedro Cid, del Ayuntamiento de Maceda de Limia, á la ciudad de Vigo; D. José Vazquez ex-Alcalde de Celanova, á la misma; D. Gregorio Moreno, Escribano de Verin, á la de Mondoñedo, y D. Manuel Antonio Blanco, del Ayuntamiento del Rios, fuera del partido Judicial de Verin á que

pertenece, y separado del destino de Secretario de su Ayuntamiento. Orense 21 de Octubre de 1840.=*Manuel de Sarratea*, Vocal Secretario.

Número 751. Idem.

Por disposicion de esta Junta del dia de hoy se ha suprimido la Comision de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, agregándola á la Administracion de Rentas Unidas de la misma, sin mas emolumento que los gastos de escritorio, que se deducirán del 4 por 100 que percibia el Comisionado, aplicándose el producto restante á objetos de pública utilidad. Orense 21 de Octubre de 1840.=*Manuel de Sarratea*, Vocal Secretario.

Número 752. Idem.

Asimismo por acuerdo de este dia se ha suprimido la Administracion de Cruzada de esta Provincia, encargándose de ella la de Rentas Unidas, con solo los gastos de escritorio, que se deducirán del producto de aquel ramo, disponiendo asi bien la supresion del Juzgado del mismo nombre, y que quede refundido en el de Rentas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 21 de Octubre de 1840.= *Manuel de Sarratea*, Vocal Secretario.

Número 753. Idem.

Deseosa la Junta de Gobierno provisional de esta Provincia no queden sepultadas en el olvido las glorias y hazañas de los ilustres caudillos que esponen su ecsistencia en sosten de la independencia Nacional y libertades pátrias, antes bien se perpetúen y trasmitan á la posteridad, ha dispuesto por acuerdo de este dia:

Primero. Que se restituya á la calle de Santo Domingo de esta ciudad el nombre de CALLE DE QUIROGA, que las autoridades civiles de la anterior época constitucional le han puesto.

Segundo. Que á lo sucesivo la calle del campo ó Huerta del Concejo, hasta la esquina de la plaza, se denomine CALLE DE IRIARTE, por haber verificado por ella el dia de hoy su entrada triunfante en esta poblacion el Ilustre Capitan general D. Martin José Iriarte, el que puesto á la cabeza del glorioso pronunciamiento del leal pueblo de Galicia y su benemérito Ejército lo lleva á su término con el orden mas admirable.

Tercero. Que una de las calles principales de la misma se titule CALLE DE ESPARTERO, para dar un público é indeleble testimonio al invicto y nunca bien ponderado Duque de la Victoria por sus heróicos servicios, como Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y sostenedor de las libertades pátrias.

Y finalmente. Que otra de las calles principales sea conocida de hoy en adelante por el nombre de CALLE DEL PROGRESO 1840, en recuerdo del dicho glorioso pronunciamiento. Junta de Gobierno. Orense 16 de Octubre de 1840. =*Manuel de Sarratea*, Vocal Secretario.

Continúa la lista de los Ayuntamientos, empleados y mas funcionarios públicos que prestaron su adhesion á esta Junta de Gobierno.

D. Bernardo Manso, Presidente del Ayuntamiento de Sandianes.
D. Amaro de Quintes, Regidor.
D. Domingo Alvarez, id.
D. Francisco Taboada, Procurador.
D. Agustin Gomez, Secretario.
D. José Fernandez Bujan, Presidente del Ayuntamiento de la Merca.
D. Diego Reinoso, Regidor.
D. Juan Antonio Iglesias, id.
D. Domingo Estevez, id.
D. José María Calmis, id.
D. Domingo Outumuro, id.
D. Manuel María Alvarez, Secretario de id.
D. Leandro Fuentes Espina, Oficial 1.° de la Administracion de Rentas.
D. Manuel Alvarez, Escribano de Proente.
D. Gabriel Vidal y Alvarez, Teniente cura de la parroquia de Castromao.
D. Antonio Azpilcueta, de Villanueva de los Infantes.
D. Sebastian Mocina, de id.
D. Benito Rodriguez, de id.
D. Francisco Montero, de id.
D. Manuel Ferro Gonzalez, de id.
D. José Janeiro, de id.
D. Agustin Ferro, de id.
D. Juan Francisco Atrio, de id.
D. Miguel Mouriño, de id.
D. Antonio Montero, de id.
D. Juan Benito San Miguel, de id.
D. Francisco Enriquez, de id.
D. Juan Francisco Cid, de id.
D. Leandro Gutierrez, de id.
D. Manuel Perez Lamelo, de id.
D. Ramon Gonzalez, de id.
D. Manuel Gonzalez Araujo, de id.
D. Manuel Cougil, id.
D. Francisco Miguez, id.
D. Pedro Miguez, de id.
D. Prudencio Camino, id.
D. Ramon Mendez, id.
D. José Calvo Gonzalez, id.
D. Manuel Caldas y Rodriguez, id.
D. Antonio Perez Lamela, id.
D. Manuel Caldas, de id.
D. José Freijoso, de id.
D. Juan Ventura de Vitoria, de id.
El Ayuntamiento de Taboadela.
D. Juan Bernardo Fernandez, Estafetero de Maside.
D. Camilo Mojon, nacional de San Clodio.
D. Manuel Rodriguez, Cura de id.
D. Benito Vazquez, Secretario del Ayuntamiento de Beade.
D. José Benito Vazquez, Maestro de latinidad de id.
D. Andres Amil, Estanquillero de id.
D. Manuel María Vazquez, Escribano.
D. Tomás Barreal, id.
D. Benito Antonio Alvarez, id.
D. Juan Fernandez, id.
D. Fernando Felipe Fernandez, vocal de la Comision provincial de Instruccion primaria.
D. Manuel Otero del Casal, Sargento de Nacionales de Cea.
El Ayuntamiento de Coles, y el Alguacil de idem, José Perez Lozano.
El Ayuntamiento de Gomesende.
D. José Selas Comandante y á nombre de los demas Nacioles de Paderne.
D. Jacinto do Souto, de Lamas.
El Ayuntamiento de Monterrey.
D. Juan Diz, Estanquero de id.
D. Benito Arias, id. de Villaza.
D. Pedro Guerra, id. de Vences.
D. Juan Antonio Alvarez, idem de Infesta.
D. Ildefonso Ubeaga, id. de Albarellos.
D. Eugenio Lopez, id. de Flariz.
D. Francisco Alvarez, id. de Medeiros.
D. Froilan Guisado, id. de S. Cristóbal.
D. Antonio Ferreiro, id. de la Magdalena.
D. Ignacio Chicharro, Alguacil.
D. Benito Rosini, id.
D. Genaro Martinez, id.
El Ayuntamiento de Viana del Bollo.
D. Castor García, Administrador de id.
D. Clemente Barros, Promotor fiscal de id.

(Se continuará.)

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
Verin	Verin, Sta. María	9,950	82 ^{12}	10,032 ^{12}
	Pazos, S. Felix	2,791 ^{27}	41 ^{6}	2,832 ^{33}
	Villamayor con Caldeliñas, Santiago	1,799 ^{6}	41 ^{6}	1,840 ^{12}
	Lugar de la Granjiña	206 ^{27}	41 ^{6}	247 ^{33}
	Vilela, S. Martin	502 ^{24}	41 ^{6}	543 ^{30}
	Pintores, Sta. Cristina	957	41 ^{6}	998 ^{6}
	Quiroganes, S. Bernabé	1,199	41 ^{6}	1,240 ^{6}
	Rasela, Sta. María	407	41 ^{6}	448 ^{6}
	Abedes, Sta. María	1,199	41 ^{6}	1,240 ^{6}
	Quirizanes, S. Pedro	1,804	41 ^{6}	1,845 ^{6}
	Cabreiroa, S. Salvador	2,079	58 ^{8}	2,137 ^{2}
	Tamagos, Sta. María	794 ^{6}	41 ^{6}	835 ^{12}
	Mandin, Sta. María	1,526 ^{17}	41 ^{6}	1,567 ^{23}
	Feces de abajo, Sta. María	1,133	41 ^{6}	1,174 ^{6}
	Feces de cima, Sta. María	1,012	41 ^{6}	1,053 ^{6}
	Lama de Arcos, Sta. María	319	41 ^{6}	360 ^{6}
	Tamaguelos, Sta. María	2,324 ^{10}	41 ^{6}	2,365 ^{16}
	Mourazos, S. Martin	1,078	41 ^{6}	1,119 ^{6}
		31,082 ^{15}	799 ^{14}	31,881 ^{29}

(Se continuará.)

Número 754. SEMINARIO CONCILIAR DE ORENSE.

Para evitar perjuicios que pudieran seguirse á la juventud estudiosa si ignorase que en este Seminario Conciliar estan abiertas las Cátedras en el presente curso de 40 á 41, se publica para inteligencia de los interesados, que desde 21 del corriente siguen los ecsámenes de Gramática para los que entren á primero año de Filosofía, y principia el curso para todos desde luego, no debiendo ser admitidos los que se presenten pasado el dia 4 del prócsimo Noviembre. Orense 21 de Octubre de 1840.=*Dr. Vicente Lopez*, Rector de Estudios.

Número 755. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los que en la noche del 7 de Julio último robaron é hirieron gravemente á Manuel Cadierno y Gregorio Alonso, de Molina de Ferrera, he acordado publicar en el Boletin oficial los efectos robados que á continuacion se espresan, para que llegando á conocimiento de las autoridades procuren la captura de sus tenedores y remision á este Juzgado. Orense 9 de Octubre de 1840. = *Juan Andrade.*

Efectos robados. Ciento veinte rs. en calderilla en un talego de estopa, y 58 rs. en plata: idem 400 rs. que los componian 2 medias onzas, 2 monedas de 40 rs., 16 monedas francesas de 5 francos cada una, 4 pesos fuertes, 2 medios pesos, 8 rs. en calderilla y lo restante en pesetas de á 4: unos zapatos de becerro blanco con aletes cortas: un capote de somonte con mangas: una bota de llevar 10 cuartillos, con bocal de asta: una navaja con cubo negro, cantoneras de hierro en los estremos y clavos dorados en el centro.

Número 756. *Gobierno político de la Coruña.*

Concluyendo en 31 de Diciembre prócsimo el término de la contrata celebrada para la impresion del Boletin oficial de esta Provincia en el año actual, he dispuesto anunciar al público, que durante todo el presente mes se admiten proposiciones en este Gobierno político para la impresion del mismo periódico durante el año prócsimo de 1841, las cuales deberán hacerse por escrito y en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor, remitiéndolo con cubierta y nota separada que indique el contenido.

El dia 3 del prócsimo mes de Noviembre á las doce de la mañana se procederá públicamente en la sala de juntas del Gobierno político á la apertura de los pliegos, y acto continuo se declarará admitida la proposicion que resulte mas ventajosa, ó se señalará hora dentro de las 48 siguientes para hacerlo si se ofreciesen dudas, pudiendo hasta entonces enterarse los licitadores del pliego de condiciones en la Secretaría de esta dependencia, en donde se hallará de manifiesto los dias y horas de despacho. Coruña 6 de Octubre de 1840. = Está rubricado.

Número 757. *Idem de Zamora.*

Concluyendo en fin de Diciembre prócsimo la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta Provincia, y debiendo procederse á nueva subasta por un año, conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril último, inserta en el Boletin oficial del sábado 18 de dicho mes, se manifiesta al público á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones á dicha empresa segun previene el artículo 1.º de la citada Real orden, concurran á la Secretaría de este Gobierno político, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el dia de la fecha de este anuncio en adelante, de doce á dos de la tarde; en cuyo local se habrá de celebrar el remate en el mejor postor á las doce en punto de la mañana del dia 1.º de Noviembre prócsimo, segun las formalidades prevenidas en las leyes y Reales órdenes que rigen en la materia. Zamora 1.º de Octubre de 1840. = E. G. P. I.: Manuel de Quevedo.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.